

el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

“...Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Vistos los escritos de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Que se imponga a doña M^a Cruz González García, como titular del establecimiento “Minorista Valdés-Alimentación Canalejas”, una sanción de MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 300 euros, por la primera infracción administrativa, relativa a las deficiencias en el proceso de manipulación de los alimentos.

- 200 euros, por la segunda infracción administrativa, relativa a las deficiencias en las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos.

- 150 euros, por la tercera infracción administrativa, relativa a la documentación en la formación alimentaria de los manipuladores.

- 900 euros, por la cuarta infracción administrativa relativa a que el establecimiento ejerce la actividad de elaboración de derivados cárnicos sin disponer de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento de dicha actividad.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de julio de 2009.-Firmado, el director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.”

Santander, 12 de agosto de 2009.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/12679

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Notificación de expediente administrativo

Habiéndose intentado la notificación por medio del Servicio de Notificación del Ayuntamiento de Santoña y del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio obrante en el expediente administrativo y por no retirarse la notificación de la lista en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de 4 de mayo de 2009 a: Dña. Elena Carro Carretero, con domicilio en la calle Joaquín 218, 2º, de Tarrasa (Barcelona), que tiene el siguiente tenor literal:

“En relación con el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2008 notificado en acuse de recibo de fecha 6 de febrero de 2009 en el que se la

comunicaba el importe por la ejecución subsidiaria de la limpieza de la finca sita en el Barrio El Dueso.

Se la requiere para que en el plazo de veinte días proceda al pago del importe siete mil seiscientos cincuenta y seis euros (7.656,00) mediante ingreso en la cuenta 0049 5411 62 2310002551 del Banco de Santander titularidad Ayuntamiento de Santoña.

Se la advierte expresamente que en el supuesto de no efectuar el pago en el plazo señalado se procederá al cobro por la vía de apremio, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Contra la liquidación que se notifica podrá interponer ante la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro de plazo de interposición la suspensión del acto impugnado, a cuyo efecto será imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14,2 letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 5 de agosto de 2009.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/12643

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/64/2009, de 19 de agosto, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La forma tradicional de manejo de los pastos comunales en Cantabria, consiste en el aprovechamiento del forraje por diversas especies de ganado en régimen extensivo, durante un periodo aproximado de 7 meses a lo largo del año, de mayo a noviembre.

La conservación y uso de los pastos comunales exigen la realización de distintas labores de mejora y mantenimiento de los mismos. Además el tradicional manejo del ganado en los pastos junto con las aplicaciones de tratamientos sanitarios, la realización de controles e inspecciones, las obligadas campañas de saneamiento ganadero, o la protección de áreas singulares de la acción del ganado, hacen recomendable la disposición de determinadas infraestructuras funcionales que permitan y faciliten dichas acciones.

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2009, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas destinadas a las Entidades Locales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales.

2. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes comunales, la mejora de la competitividad de las explotaciones, así como la protección del medio ambiente.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

La cuantía total máxima para esta convocatoria será de 630.000 euros, con la siguiente distribución:

- 0,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.
- 630.000 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que cuenten en su territorio con superficies comunales, que figuren inscritas en el Libro de Inventario de la Entidad y que sean utilizados por el ganado en régimen de pastoreo extensivo.

b) Tengan aprobada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario de Cantabria, a la fecha de presentación de la solicitud, una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los mismos, o haber presentado, con doce meses de anterioridad a dicha fecha, proyecto al respecto.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda las obras o inversiones, cuyo importe no supere los 12.000 euros IVA incluido, destinadas a:

a) El desbrozado de matorral, en las condiciones establecidas en el anexo IV.

b) La construcción de corrales, mangadas y barreras canadienses o similares destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines.

c) El cerramiento de áreas que supongan límites de dominio, supongan un peligro para el ganado, o permitan la defensa de espacios de interés agroambiental, incluida la reparación de los mismos siempre que hayan transcurrido cinco años desde su construcción.

d) La construcción de abrevaderos y puntos de agua, incluida la captación, conducciones y obras anejas.

e) La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.

2. No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

a) Las instalaciones para alojamiento del ganado.

b) Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

3. El plazo de ejecución de la inversión será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 30 de noviembre del 2010.

4. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme al modelo del Anexo I, junto con la documentación que se detalla en el Anexo 2, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC y habrá de contener la documentación recogida en el Anexo II.

3. Sólo se admitirá una solicitud por entidad local, en la que se podrán incluir más de una inversión.

4. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes integrado por:

a) El Director General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

c) Dos funcionarios del citado Servicio, de los que uno actuará como Secretario, con voz pero sin voto

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a las persona interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5. El Director General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación:

- a) Por no haber recibido en los últimos dos años ningún tipo de ayuda para obras similares: 12 puntos.
 b) Por estar situada en zona desfavorecida de montaña: 10 puntos.
 c) Por tener el municipio al que pertenezca la entidad local un censo de población:

Hasta 500..... 8 puntos.
 De 501 a 1.000..... 6 puntos.
 De 1.001 a 1.500..... 4 puntos.

d) En caso de empate, el Comité de Valoración resolverá a favor de la Entidad que mayor número de adjudicatarios de superficies de comunales incluya en la última declaración presentada a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía máxima, abono y compatibilidad.

1 La cuantía de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable con un límite de 12.000 euros por Entidad Local.

2 El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención a partir del 1 de enero de 2010, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3 Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, siempre antes del 15 de diciembre de 2010, mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local:

- Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención. En este caso, necesariamente, deberá constar que las obras se encuentran completas y terminadas, en el caso de los cerramientos se indicarán los metros lineales realizados y en los desbroces el número de hectáreas desbrozadas.

- Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Según Anexo III).

- Carta de pago del ingreso recibido.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Los beneficiarios se comprometen a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 12. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. La justificación inferior al 60% de la inversión total aprobada dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención. Por encima de ese porcentaje, la justificación parcial determinará el inicio del procedimiento de reintegro por la parte no justificada, con las condiciones siguientes:

a. No podrán incrementarse los precios unitarios de las mediciones presentadas en la solicitud.
 b. Las obras o instalaciones de abrevaderos, corrales, mangadas y barreras canadienses, únicamente se valorarán si están completamente terminadas.

4. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por LA Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

